

REPÚBLICA DE PANAMÁ

**Junta de Liquidación de
SEGUROS CONSTITUCION, S.A.**

Resolución No. 1-2016

26 de enero de 2016

La Junta de Liquidación de SEGUROS CONSTITUCION, S.A.,

En uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

Que SEGUROS CONSTITUCION, S.A. es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a folio 604244 (S) de la Sección Mercantil del Registro Público desde el 21 de febrero de 2008;

Que mediante Resolución CTS-05 de 19 de junio de 2008, el Consejo Técnico de Seguros de la República de Panamá autorizó a SEGUROS CONSTITUCION, S.A. a operar como compañía de seguros en los ramos de Personas, Generales y Fianzas;

Que agotados los mecanismos de regularización y toma de control administrativo y operativo previstos en la Ley No. 12 de 3 de abril de 2012 por la cual se regula la actividad de Seguros y se dictan otras disposiciones, dentro del lapso de tiempo comprendido entre el 17 de julio de 2014 y el 30 de octubre de 2015 y frente a los hallazgos de la Administradora interina designada, la Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros ordenó la Liquidación Forzosa de SEGUROS CONSTITUCION, S.A., mediante Resolución JD-043 de 29 de octubre de 2015 y designó a una Junta de Liquidación para la ejecución de lo así resuelto;

Que la Resolución JD-043 de 29 de octubre de 2015 ha sido debidamente notificada a la parte interesada y al público en general de acuerdo al procedimiento dispuesto en el artículo 113 de la Ley No. 12 de 3 de abril de 2012;

Que de conformidad con las atribuciones establecidas en los numerales 5 y 7 del artículo 124 de la Ley No. 12 de 3 de abril de 2012, corresponde a la Junta de Liquidación realizar gestiones tendientes a la cesión o venta de los activos en liquidación;

Que la Junta de Liquidación ha estimado necesario establecer las reglas que aplicarán a la venta o traspaso de los distintos tipos de activo de la compañía, a fin de asegurar la enajenación ordenada y transparente de los mismos;

En mérito de todo lo cual, la Junta de Liquidación de SEGUROS CONSTITUCION, S.A.,

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer el procedimiento que regirá el proceso de venta de los bienes de SEGUROS CONSTITUCION, S.A. (en lo sucesivo, "SC"), con base en el cual la Junta de Liquidación designada gestionará la enajenación y realización de todos los bienes, derechos y demás activos de SC en las condiciones más ventajosas posibles, proceso que se regirá por las siguientes reglas y principios:

Artículo 1 (Objetivos): Realizar la enajenación de los activos de SC mediante venta directa, venta pública o subasta para el caso de bienes inmuebles, procurando liquidar al mayor valor los activos que integran la masa de la liquidación en la mejor oportunidad. En procura de este objetivo, se preferirá cuando sea posible y apropiado la venta en bloque de tales activos.

Artículo 2 (Valoración de los activos):

- a. Los bienes muebles y equipos mantenidos dentro de las oficinas de SC serán valuados por la Junta de Liquidación partiendo de sus costos de adquisición o reposición y tomando en cuenta la depreciación contable en libros, procurando fijar un valor razonable comercial para su venta rápida. Dentro de esta categoría se incluyen, sin que esto constituya una lista excluyente:

Mobiliario y enseres
Cámaras de vigilancia
Central telefónica
Equipos de oficina
Equipos de informática



- b. Los vehículos adquiridos, reposeídos o recibidos por SC en subrogación, custodiados en locaciones externas a las oficinas de SC, serán avaluados por un perito designado por la Junta de Liquidación procurando fijar un valor razonable comercial para su venta rápida.
- c. Los bienes inmuebles de que sea titular la compañía serán ofrecidos por sus valores de avalúo comercial practicado por una compañía evaluadora de la localidad.
- d. Las licencias de que sea titular la compañía serán avaluadas por la Junta de Liquidación partiendo de sus costos de adquisición o reposición y tomando en cuenta la depreciación contable en libros, procurando fijar un valor razonable comercial para su venta rápida.

La enajenación de los activos, bien sea por venta directa, venta pública o subasta se hará por los valores establecidos de conformidad con los criterios anteriores.

Artículo 3 (Convocatoria de venta): La Junta de Liquidación convocará al público en general para la venta pública de los bienes mediante la publicación de uno o varios avisos por tres (3) días consecutivos en dos diarios de circulación nacional y los medios de comunicación adicionales que estime convenientes a los fines de su más amplia difusión.

Cada uno de los avisos que se publiquen contendrá la siguiente información:

1. El listado y descripción de los bienes objeto de la venta o subasta con la mayor claridad y precisión posibles, así como el lugar donde pueden ser revisados y el hecho de que se venderán en el lugar y condiciones en que se encuentren.
2. El precio base al cual son ofrecidos.
3. El lugar, la fecha y hora hasta la que se recibirán ofertas abiertas, y que los oferentes podrán mejorar sus propuestas hasta ese momento.
4. Que el bien en venta se adjudicará a la mejor propuesta recibida a esa fecha y hora.
5. Forma de pago
6. Los nombres y datos de contacto del personal que podrá absolver consultas y visitas de los interesados.
7. La salvedad de que el liquidador se reserva el derecho de rechazar cualquier oferta que no se ajuste a los requisitos, o cuyo monto sea inferior al precio base.

Los postores que deseen participar en la venta pública deberán presentar sus propuestas por escrito en el formulario que a tales efectos preparará la Junta de Liquidación de SC.

Los postores podrán inspeccionar los bienes antes de presentar sus ofertas en las oficinas de SC. La Junta de Liquidación llevará un registro de las personas que soliciten dichas inspecciones.

Las ofertas se recibirán hasta el día y hora anunciada en el aviso a que se refiere el presente artículo.

La Junta de Liquidación rechazará las propuestas con respecto a cada bien o lote en venta cuando no se hagan por el precio base o los requisitos establecidos en el aviso.

A todo lo largo del proceso de la venta pública cualquier oferente podrá mejorar su propuesta.

Cumplidas las fases antes descritas, la Junta de Liquidación adjudicará provisionalmente los bienes o lotes a los postores que hayan hecho la mejor propuesta a la fecha y hora de cierre indicada en el aviso. La Junta de Liquidación dejará constancia escrita de la adjudicación, con indicación de la fecha de la venta pública, el bien ofrecido en venta, el nombre de los postores participantes, el nombre del postor ganador y la cantidad en que se haya vendido cada bien.

Artículo 4 (Convocatoria a subasta de bienes inmuebles): La Junta de Liquidación convocará al público en general para la subasta de los bienes inmuebles mediante la publicación de uno o varios avisos por tres (3) días consecutivos en dos diarios de circulación nacional y los medios de comunicación adicionales que estime convenientes a los fines de su más amplia difusión.

Cada uno de los avisos que se publiquen contendrá la siguiente información:

1. El listado y descripción de los bienes inmuebles objeto de la subasta con sus datos de ubicación y constancias registrales.
2. El precio base al cual son ofrecidos.
3. Valor de posturas admisibles.
4. Requisitos para la presentación de presentar posturas.
5. El lugar, la fecha y hora hasta la que se recibirán posturas.
6. El lugar, la fecha y hora del acto de la subasta
7. Formas de pago admisible, plazos y condiciones aplicables a la operación
8. Los nombres y datos de contacto del personal que podrá absolver consultas y coordinación para las inspecciones de los interesados.

9. La salvedad de que el liquidador se reserva el derecho de rechazar cualquier postura que no se ajuste a los requisitos, o cuyo monto sea inferior al precio base.

Los postores que deseen participar en la subasta deberán presentar sus posturas por escrito en el formulario que a tales efectos preparará la Junta de Liquidación de SC.

Los postores podrán inspeccionar los bienes antes de presentar sus posturas y la Junta de Liquidación publicará las fechas en que los inmuebles estarán disponibles para inspección. Los interesados en asistir a la inspección deberán registrarse previamente.

Esta subasta contará con la presencia de un Notario Público Autorizado, quien dará fe pública de lo actuado. Llegada la hora señalada en el aviso la Junta de Liquidación y en caso de haberse recibido más de una postura admisible, se abrirá el periodo de pujas y repujas, pudiendo así los oferentes mejorar sus posturas.

La Junta de Liquidación rechazará las propuestas cuando se hagan por un monto que no cubra la suma fijada como postura admisible o no cumplan con los requisitos establecidos en el aviso.

Los postores que deseen participar en la subasta deberán presentar sus propuestas por escrito, las que serán hechas de conocimiento público. La propuesta debe ir acompañada de una fianza de postura la que deberá ser constituida por el diez por ciento (10%) del precio base del bien en venta, y puede constituirse mediante cheque de gerencia, cheque certificado o transferencia bancaria a nombre de SC. Al postor a quien no se le adjudique el bien en venta le será devuelta de inmediato la fianza de postura consignada.

Al postor que le sea adjudicado el bien, se le imputará el importe de la fianza de postura consignada al valor de venta.

Cumplidas las fases antes descritas, la Junta de Liquidación adjudicará provisionalmente cada inmueble al postor que haya hecho la mejor propuesta respecto de cada uno de ellos.

De lo actuado, el Notario Público Autorizado levantará un acta que expresará la fecha de la subasta, el bien ofrecido en venta, el nombre de los postores participantes, el nombre del postor ganador y la cantidad en la que se haya vendido cada bien. El acta debe ser firmada por los adjudicatarios, la Junta de Liquidación y el Notario Público Autorizado. Este documento constituirá constancia de la adjudicación provisional a favor de los adjudicatarios.

Artículo 5 (Cancelación del precio del bien adjudicado): El adjudicatario de un bien deberá cancelar el precio del mismo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la adjudicación provisional. El pago podrá ser recibido en efectivo, cheque de gerencia o cheque certificado a nombre de SC.

Todos los gastos asociados al retiro o embalaje de los bienes adjudicados correrán por cuenta del adjudicatario quien deberá coordinar previamente con el personal designado de SC lo pertinente.

Si realizada la adjudicación provisional el adjudicatario no cancela el precio ofrecido por el bien en el término señalado o desiste de la compra, se entenderá viciada su propuesta y el bien se adjudicará al siguiente mejor postor, y así sucesivamente.

Artículo 6 (Cancelación del precio de bienes inmuebles adjudicados): Tratándose de bienes inmuebles, el saldo remanente podrá cancelarse mediante cheque de gerencia o cheque certificado, el cual se depositará con un custodio designado de mutuo acuerdo entre SC y el adjudicatario del bien, para ser entregado a SC contra la constancia de inscripción del traspaso del bien a nombre del adjudicatario.

Si el pago es garantizado mediante una carta promesa de pago irrevocable bancaria a favor de SC, deberá contener la condición de ser pagadera contra la constancia de inscripción.

El adjudicatario deberá hacer entrega ya sea del cheque o de la carta promesa de pago irrevocable bancaria en un plazo no superior a quince (15) días hábiles contados desde la fecha del acta de adjudicación provisional.

La Junta de Liquidación hará la adjudicación definitiva del bien inmueble contra la recepción del cheque de gerencia, cheque certificado o carta promesa de pago bancaria y se obliga a realizar todos los actos requeridos de su parte para el efectivo traspaso del inmueble.

Con independencia del medio seleccionado por el adjudicatario para el pago del saldo, SC proveerá toda la documentación requerida de su parte para el traspaso del bien en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles siguientes a la adjudicación provisional, incluyendo paz y salvos, comprobantes de pago de impuesto de transferencia y actas.

Los gastos legales, notariales y registrales por la preparación del contrato de compraventa serán asumidos por el adjudicatario.

La operación de compraventa en su totalidad deberá estar perfeccionada en el plazo máximo de dos meses contados desde la fecha del acta de adjudicación provisional.

Artículo 7 (nuevas convocatorias a venta o subasta): La Junta de Liquidación publicará nuevas convocatorias sucesivas y sus respectivos avisos en el evento de que no se reciban ofertas admisibles en la primera convocatoria y aviso publicado para cada bien o lote de bienes.

Artículo 8 (Adjudicación viciada en subasta): Si en cualquiera de las convocatorias de la subasta el adjudicatario provisional de alguno de los bienes adjudicados provisionalmente no hace entrega del cheque de gerencia, cheque certificado o carta promesa de pago bancaria dentro del término de quince (15) días hábiles contados desde la fecha del acta de adjudicación provisional, la Junta de Liquidación declarará viciada y revocada la adjudicación provisional y procederá a consignar la fianza de dicha postura a la masa de la liquidación.

La Junta de Liquidación abrirá un nuevo período de recepción de posturas para el bien cuya adjudicación quedó viciada.

Artículo 9 (Subasta desierta): La Junta de Liquidación declarará desierta la subasta con respecto a cada bien en venta cuando en la fecha señalada no se presente ninguna propuesta válida, o las presentadas no cumplan los requisitos señalados en el aviso.

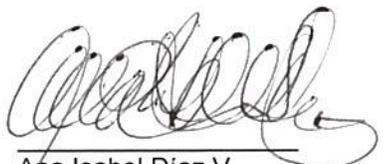
SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha.

Dada en la ciudad de Panamá a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil dieciséis (2016).

Los miembros de la Junta de Liquidación


Lourdes Loo de Biancheri
Presidente


Annabel de Terán
Miembro


Ana Isabel Díaz V.
Miembro